

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2009 091A

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA  
NÚMERO 2009--09 DE 22 DE ABRIL DE 2009

**POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993.

**POR CUANTO:** Las leyes antes citadas le otorgan amplios poderes y facultades al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura.

**POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura tiene a su disposición servidores públicos de la más alta calidad para ejercer la función de certificar copia fiel y exacta de las Certificaciones de Agricultor "Bona Fide" que obra en nuestros expedientes, por lo que es preciso cambiar el concepto funcionario(a) por servidor(a) público(a).

**POR TANTO:** YO, JAVIER A. RIVERA AQUINO, Secretario Designado del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

**PRIMERO:** Se enmienda la Orden Administrativa Núm. 2009-09 de 22 de abril de 2009, la cual delegó la facultad de expedir copias certificadas de la Certificación de Agricultor "Bona Fide" en un funcionario(a) a nivel central a los fines de ampliar el concepto al servidor(a) público(a), ya que el concepto servidor(a) público(a) incluye tanto a los funcionarios(as) como a los empleados(as) públicos(as).

**SEGUNDO:** Se enmienda el título para que lea como sigue:  
"PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA  
NÚMERO 2001-044 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2001 Y DISPONER QUE SE DELEGA EN UN  
SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) A NIVEL CENTRAL LA  
FACULTAD DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS

DE LA CERTIFICACIÓN DE AGRICULTOR "BONA FIDE" QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE."

TERCERO: Se enmienda el inciso SEGUNDO del POR TANTO para que lea como sigue:

"Se delega en un servidor(a) público a nivel central la facultad de llevar a cabo la revisión y evaluación de las Solicitudes para Agricultor "Bona Fide" provenientes de las distintas Oficinas Regionales Agrícolas del Departamento de Agricultura con antelación a la expedición de las mismas por el Secretario de Agricultura. Además, se delega en dicho servidor(a) público la facultad de certificar mediante su firma y el estampado del Sello Oficial de la Agencia, la autenticidad de toda copia del documento original de Certificación de Agricultor "Bona Fide", previamente expedido por el Secretario, a tenor con la Ley Núm. 225, *supra*."

**POR CUANTO:** Esta orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo y hago estampar en la misma el Sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2009.

  
JAVIER A. RIVERA AQUINO  
SECRETARIO DESIGNADO